



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 631304003001-2022-00265-00  
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.392

Revisado el expediente de la referencia, se observa que el mismo se encuentra en secretaria a la espera de que la parte demandante impulse el proceso; y de manera oficiosa no es posible cumplir el trámite subsiguiente toda vez que es una carga que le corresponde a la parte demandante como es adelantar los tramites tendientes a la notificación del acreedor hipotecario señalado en auto del 3 de agosto de 2023, visto al nro. 070 del expediente.

En tal sentido, se **ORDENA** Al demandante para que cumpla esa carga, para lo cual se le da un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, según lo establecido en el art. 317 C.G.P. so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez